



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-059
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: RUTH ROMERO DE CAMARGO
Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR

Del estudio de la demanda de Nulidad Electoral de RUTH ROMERO DE CAMARGO contra MUNICIPIO DE MELGAR, se advierte lo siguiente:

1. No se invoca causal de nulidad contemplada en el artículo 137 o 276 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, el demandante deberá precisar la causal de nulidad, irregularidad o vicio que incide en el acto de elección objeto de estudio.
2. El Despacho advierte que la parte actora no tiene técnica jurídica al momento de redactar los hechos y omisiones, como quiera que no se relacionan de manera concreta y ordenada, sino que dentro de dicho capítulo se mezclan hechos con transcripciones del acto administrativo demandado; lo que hace que la demanda se presente de manera desordenada, contraviniendo lo mandado por el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

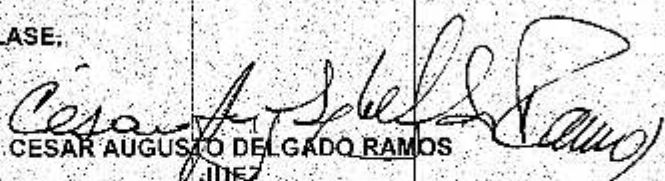
Por lo anterior, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante, corrija la demanda en el sentido de concretar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, para que de esta manera quede redactada la demanda con mayor coherencia y técnica jurídica y así, facilitar su estudio.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADmite la anterior demanda, para que en el término de tres (3) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 276 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, se solicita a la parte actora, para que allegue CD que contenga el escrito de demanda y subsanación en formato PDF, con el fin de surtir las notificaciones por correo electrónico.

Reconócese a la Dr. OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ